

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-008- 2023
30 de marzo de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE**”, cuyo Promotor es el “**INVERSIONES MO CHENG S.A.**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la “**SOCIEDAD INVERSIONES MO CHENG.**”, S.A., persona jurídica, inscrita en el folio No. 1555729753 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor German Mo Chen, se propone realizar el proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE**”, en la finca registrada bajo el código de ubicación 8715, con folio real Nº 328133 (F), con un polígono de 0 ha, 5,964m² 68dm² el cual es propiedad de la empresa **MO FENG S.A.**, cuyo Promotor es el “**INVERSIONES MO CHENG S.A.**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 29 de diciembre de 2022, el sr. **GERMAN MO CHENG** con número de documento de identidad personal **3-735-1573** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE**”, ubicado en el corregimiento de **LAS CUMBRES**, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **EILLEN G. MURRAY L** con Nº **IRC-010-2020**, y **JULIO A. DIAZ** con Registro **IRC-046-2002** personas, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO 004-0902-2023**, del 09 de febrero de 2023, (visible en la foja 28 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE**”, la Sociedad **INVERSIONES MO CHENG S.A.**, desea realizar una construcción de un edificio de una planta, para uso comercial, con baños sanitarios y estacionamientos; se instalará un tanque séptico para el manejo de las aguas residuales. La estructura será con paredes de bloques de debidamente repellados, pisos de concreto y baldosas, techo de zinc, sistema eléctrico interno y externo, ventanas, puertas de seguridad, pintura y otros acabados.

El proyecto contará con una estación de combustible, el cual consiste en una estructura de metal con techo de láminas de zinc, el pavimento será de concreto con emparrillado de acero de 3/8. En total tendrá tres servidores, tres tanques soterrados de combustible con capacidad para 8,000 galones cada uno, instalación de trampa de grasas para retención de las aguas de lavado de las instalaciones y del pavimento ocupado por los vehículos que se abastecen de combustibles, instalación de los canales de conducción de las aguas de escorrentías producto del lavado de pisos, a la trampa de grasa.

Para los desechos orgánicos, producto de las necesidades fisiológicas de los empleados en la etapa de construcción, el promotor, contará con servicios sanitarios portátiles arrendados por una empresa que brinda estos servicios, la cual tiene la responsabilidad de realizar recolección periódica y deben ser eliminados al finalizar el proyecto. Durante la etapa de operación, la descarga de los desechos líquidos que generará el proyecto, serán canalizadas hacia el tanque séptico que será construido como parte del proyecto

Esta finca se ubica en el corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá y sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas UTM WGS84 del Área del Proyecto

ID	ESTE (m)	NORTE (m)
1	662973.98	1007553.79
2	662971.98	1007521.75
3	663162.50	1007435.20
4	663125.04	1007485.17

Que mediante el memorando **GEOMATICA-EIA-CAT- 0312-2023**, recibido el día 16 de marzo de 2023 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generó un polígono de **(0 ha + 5,627.66 m²)** el cual se ubica en el corregimiento Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá y se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 el polígono se ubica en la categoría de “**Vegetación Herbácea**” según Ley 21, y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **VI-** (No arable, con limitaciones severas, apta pastos, bosques, tierras de reservas. (Ver fojas 46 y 47 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: **“CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”**, cuyo promotora es **“INVERSIONES MO CHENG S.A”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”**, cuya Promotora es **“INVERSIONES MO CHENG, S.A.”**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

En adición a las normativas aplicables al proyecto (págs. 22 y 23 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar el certificado de la propiedad con código de ubicación 8715, folio real No. 328133 (F), corregimiento Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, actualizado con el corregimiento correspondiente a la ubicación del proyecto, él debe ser presentado en el primer informe de seguimiento.
- d. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e. Presentar y cumplir antes de la etapa de construcción con los permisos exigidos con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35- 2000**. “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, **DGNTI-COPANIT 47-2000**” Aguas, Usos y disposición final de lodos, mientras esté conectado a la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PETAR)**.
- f. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales), cuando se haya conectado al sistema de alcantarillado.
- g. Presentar memoria técnica de los cálculos hidráulicos, cálculos para el tratamiento biológico, que indique la remoción de la contaminación orgánica según carga estimada y normativa aplicada, tipo de desinfección a aplicar por lo que debe presentar una copia de la Nota de visto bueno del, entregada a la Subdirección General de Salud Ambiental.
- h. Cumplir con las normas que regulan la disposición final de los desechos sólidos peligrosos.
- i. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.

- j. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- l. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos sólidos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- o. Cumplir con lo establecido en la **Ley N° 66 de 1947 – Artículo 202**. No podrán fundarse nuevas ciudades o poblaciones o extenderse el área de las existentes, o procederse a cualquier obra de urbanización, sin el dictamen previo de la Dirección General de Salud Pública, en lo referente a los servicios indispensables y todos aquellos requerimientos que tiendan a la protección de la salud colectiva. Artículo 203. Los proyectos de construcción, reparación, modificación de cualquier obra pública o privada que en una u otra forma se relacionen con el agua potable, alcantarillados o desagües, balnearios, establecimientos de aguas termales o aguas para uso industrial, deberán ser previamente sometidos, en cada caso, a la aprobación de la Dirección General de Salud Pública, la cual, según lo juzgue necesario, podrá exigir los planos y especificaciones respectivos para su estudio. **Artículo 210**. Toda empresa industrial, comercial u otra que cuente con más de cien personas, entre obreros, empleados y sus familiares, tendrá la obligación de contar los servicios de un profesional médico y a lo menos de una enfermera, los cuales deben tener su residencia en el centro del trabajo o en una ciudad cercana que no quede a más de diez kilómetros (10 km) de distancia.
- p. Cumplir con la **Resolución N°. 252 de 5 de marzo de 2020**. Por lo cual se dictan disposiciones sobre el tratamiento de agua residual de urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se proponga la construcción de sistema de tratamiento de agua residuales individuales.
- q. Cumplir con el **Acuerdo N° 143 de 27 de octubre de 2020**. Artículo cuarto: el área de influencia de una estación en caso de emergencia será de cien metros radiales (100 mr). El área de influencia de una estación de expendio de combustible nueva no podrá en ningún momento rebasar los límites del área de influencia de una estación de servicio existente. No se permite menos de 300 metros radiales de hospitales, asilos y colegios. La isleta y/o surtidoras de gas licuado de petróleo, para uso automotor deberán estar localizadas a tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m) de la línea de propiedad del colindante inmediato.

- r. Cumplir con el Reglamento Técnico de Agua Potable: 21-2019.
 - s. Implementar las medidas de control mitigar las emisiones de polvo de conformidad con la Guía de la OPS/OMS.
 - t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008. Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.
 - u. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
 - v. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto.
 - w. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - x. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo respecta a la población afectada con el desarrollo.
 - y. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP), (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, obras de drenajes pluvial, etc.
 - z. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- aa. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
 - bb. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.
 - cc. Cumplir en tal caso haya si el proyecto genere afectaciones a la salud de las personas antes, durante y después de la construcción del proyecto, el promotor tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.
 - dd. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad “**INVERSIONES MO CHENG S.A**”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas, para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

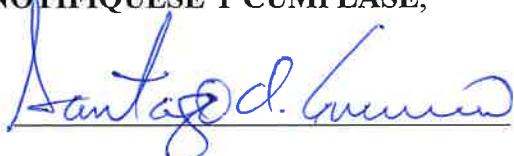
Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
GLADYS HAYDÉE VILLARREAL MADRID
MOTR ENC. AMBIENTALES
CENF M. NEC NAT.
IDONEIDAD 5,287-05-M10 *



GLADYS VILLARREAL
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

 **MINISTERIO DE AMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE

Hoy, 31, de marzo de 20 23 siendo las 11:40
de la mañana, notifiqué personalmente a:
Ar. Daniel Navarro de la presente resolución.


NOTIFICADO
CEDULA

NOTIFICADOR
CEDULA 

E-474-190

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: “INVERSIONES MO CHENG S.A”

Cuarto Plano: ÁREA/ALINEAMIENTO: DE (0 ha + 5,627.66 m²)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-008-2023 DEL TREINTA (30) DE MARZO DE 2023.

Recibido por: Damilo N. Varro _____ afanil.l.yoraw R

Nombre y apellidos

Firma

(en letra de molde)

8-474-190

31/3/2023

Cédula

Fecha

Panama, 24 de marzo de 2023



SEÑORES:

ADMINISTRACION REGIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

PANAMA NORTE

E: S. D.

Estimados señores:

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1638

CERTIFICO:

Que el día la certeza de febrero _____ de la presente año _____ se firmó el presente documento en la Oficina de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste ante mí, en su presencia.

Panama,

24 MAR 2023

SC

JLH

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

Por medio de la presente me doy por **Notificado** de la Resolución de Aprobación

Nº. _____

del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES Y ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**, ubicado en el CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ,

Promovido por la empresa: **INVERSIONES MO CHENG, S.A.** cuyo representante legal es **GERMAN MO CHEN** con cédula de identidad personal **3-735-1573**

Por lo que autorizo a Danilo Navarro con cedula Nº 8-474-190 a retirar dicha resolución.

Sin más de usted

German Mo Chen

GERMAN MO CHEN

Cédula de identidad personal 3-735-1573

Representante legal INVERSIONES MO CHENG, S.A.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**German
Mo Chen**

NOMBRE USUAL:

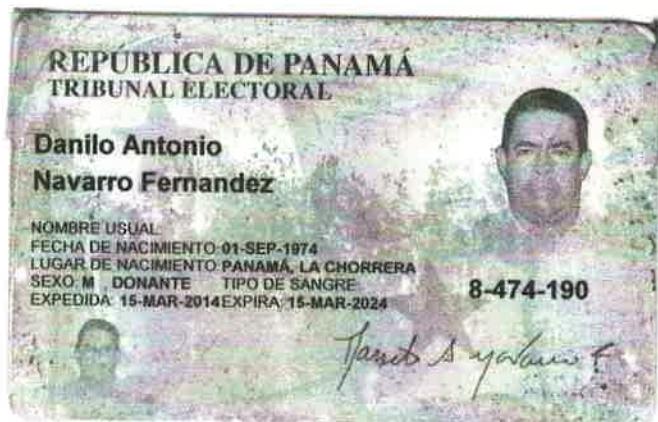
FECHA DE NACIMIENTO: 10-NOV-1995
LUGAR DE NACIMIENTO: COLÓN, COLÓN
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 07-DIC-2016 EXPIRA: 07-DIC-2026

3-735-1573



German Mo Chen





Panama, 30 de marzo de 2023

SEÑORES:

ADMINISTRACION REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
PANAMA NORTE

E: S. D.



Estimados señores:

Por medio YO, GERMAN MO CHEN con cédula de identidad personal 3-735-1573 representante legal **INVERSIONES MO CHENG, S.A.**, con Folio N 155729753, Promotora del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES Y ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**”, ubicado en el CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Por medio la presente y de acuerdo a la certificación de finca emitida el día jueves 8 de septiembre de 2022, por registro público, en la que muestra que finca registrada bajo el código de ubicación 8715, con folio real Nº 328133 (F), con un polígono de 0 HA, 5964m² 68dm², propiedad de la empresa MO FENG S.A. se encuentra en el corregimiento de las cumbres.

Dada esta información y aportada en el estudio de impacto ambiental presentado, luego de revisión hoy en día pertenece al nuevo Corregimiento de **Ernesto Córdoba Campos**, por lo cual como empresa responsable nos **comprometemos** a solicitar ante la Autoridad Nacional de tierras (ANATI), Para que esta finca sea reconocida en el corregimiento antes mencionado, luego de tener respuesta por esta autoridad, procederemos a entregarla ante su noble despacho.

Sin más de usted

German Mo Chen

GERMAN MO CHEN

Cédula de identidad personal 3-735-1573

Representante legal INVERSIONES MO CHENG, S.A.

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste con Cedula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Declaro la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(n) el presente documento. Señalo que esta firma es (son) auténtica(s). Mi testigo es: Art. 1736 del Código Civil de Panamá. La notaría que se me presenta

31 MAR 2023

SC

MEDO

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO

Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

